

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libron de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 1 escudo 200 milésimas.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIALES (EXCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS)...
Por un mes... 2 escudos 100 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:
«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.
23 Enero. Concediendo la cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia al marino ordinario que fué de la dotación de la corbeta Navarra, Manuel Antonio Costas, por haber salvado la vida de su compañero Antonio Lourido con riesgo de la suya propia.
27 id. Resolviendo que el Guardia marina de segunda clase D. Pedro Novo y Colson trasbordó á la fragata Princesa de Asturias.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Invenible, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche de 22 del actual en los arrecifes de Punta Carnero un góndol sin reos y con 14 bultos de tabaco.
El falucho Dorado, del apostadero de Cádiz, condujo otro de la misma clase, que aprehendió el 22 del corriente sin reos y con 84 bultos de tabaco en la noche del 22 sobre los bajos del río Huelva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Segun parte del Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, transmitido telegráficamente por el Consulado de España, en Southampton, á la fecha de 31 de Enero próximo pasado continuaba en alteración el orden público y era satisfactorio el estado sanitario.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cádiz por D. Diego Vara, como marido de Doña Manuela Vaca, con D. Juan Antonio Estrada, Marqués de Villapanés, como legítimo representante de la persona y bienes de su hija Doña María de la Concepción Estrada y Vaca, sobre propiedad y posesión de la mitad reservable de un vínculo:
Resultando que Doña María de Vega y Arco fundó en su testamento de 5 de Agosto de 1623 un mayorazgo, cuya obtención llamó en primer lugar á Doña María de Cárdenas, hija de D. Ramon de Vega y de Doña Juana de Vega, su sobrina, sucediendo después de muerta la hija menor que aquella tuviese, siendo su voluntad que no se juntase con otro vínculo ó mayorazgo, sino que siempre estuviera aparte para suceder su hija, sin que jamás sucediera en hijo varón, porque

quería que con esto se remediasse una hija, habiendo de suceder siempre en hija legítima de legítimo matrimonio; y si la dicha Doña María de Cárdenas no tuviese hija, sucediera la hija menor que tuviese D. Manuel de Vega su sobrino, hijo de los dichos Don Ramon y Doña Juana, atendiendo primero que no había de haber hija de la dicha Doña María de Cárdenas, porque si la hubiese había de ir por su descendencia hasta que faltase hija que sucediera, y en faltando hasta de suceder como quedaba dicho, hijo de D. Manuel, y mientras las hubiese había de ir corriendo por ellas hasta que faltasen; y si el dicho D. Manuel no tuviese hija ó faltase, sucedieran en la misma forma hijas de D. Fernando de Vega, sobrino de la testadora, y de Diego de Vega su hijo:
Resultando lo que por fallecimiento sin descendencia de Doña María de Cárdenas y de D. Manuel de Vega, sucedió en la vinculación de Doña María Margarita de Vega, hija de D. Fernando, y por su muerte su hija Doña Isabel de Cabrera, á cuyo fallecimiento sin sucesión entró á poseer, en virtud de ejecutoria, Doña Casilda Cabrera, nieta de Doña María Margarita, como hija de D. Fabian Diego Cabrera, que habiendo muerto también sin sucesión, según posesión, en 19 de Mayo de 1783, Doña María Bravo, hija de Doña Juana Dorotea de Cabrera, hermana de Doña Casilda, y que promovido pleito de fuita en el Consejo de Castilla por Doña Ana María Cabrera, descendiente de Diego de Vega, que quedó en suspenso y que en 1813 á instancia de la misma se citó por retardado á Doña María Antonia del Barco que estaba poseyendo por muerte de su madre Doña Isabel, terminó por ejecutoria de 18 de Marzo de 1833, la posesión á Doña María Antonia del Barco con los frutos desde la muerte de la última poseedora Doña Casilda Cabrera:
Resultando que Doña María Antonia del Barco falleció soltera en 3 de Diciembre de 1833, dejando por heredero á su hermano D. José María del Barco, y que en 21 de Enero del siguiente año 1834 solicitó el Marqués de Villapanés, como marido de Doña María del Carmen Vaca, hija de D. José Vaca y Barco y nieta de Doña Teresa del Barco, hermana de Doña María Antonia, última poseedora, que se le diese posesión de la mitad del citado mayorazgo, lo cual no obtuvo hasta el 10 de Octubre de 1834 por haberse opuesto á ella el Marqués del Sobroso, que después se separó:
Resultando que D. Diego Vara, como marido de Doña Manuela Vaca, hija de D. Mateo Vaca y Barco, y nieta de Doña Teresa del Barco, entabó demanda en 28 de Agosto de 1832 para que se declarara que la mitad reservable de los bienes del citado vínculo correspondían en propiedad y posesión á su citada esposa, inmediata sucesora, condenando al Marqués á la entrega de los bienes con los frutos desde la muerte de la última poseedora; pretensión que fundó en que existiese en el vínculo para suceder incompatibilidad con otro mayorazgo, femineidad y minoridad, tanto en las hijas de los llamados en primer lugar, como en las de D. Fernando de Vega, que era mayor de edad y poseía además otra vinculación, en lo cual están conformes las partes:
Resultando que el Marqués de Villapanés, como representante de su hija Doña María de la Concepción Estrada y Vaca, en quien por escritura de 30 de Octubre de 1832 renunció su madre Doña María del Carmen los derechos y acciones que tuviera ó pudiera tener á la mitad del referido vínculo, impugnó la demanda sosteniendo que si bien en un principio la fundación había tenido las tres citadas irregularidades, no así después de los llamamientos hechos en las personas de las hijas menores de Doña María de Cárdenas y D. Manuel de Vega; que la voluntad de la fundadora había sido que se atendiera en primer lugar á la línea; que la incompatibilidad era personal y no real y final, en cuyo sentido había sido calificado en los anteriores juicios; y que en caso de duda sobre si las irregularidades habían de considerarse á todos los llamamientos, la fundación de todo vínculo debía interpretarse en favor de la regularidad en cuantas cláusulas no fuese clara y terminante la voluntad del fundador; y que por último, y respecto á la devolución de frutos, nunca procedería desde la última vacante, pues el Marqués de Villapanés había sido poseedor de buena fe y en virtud de sentencia de los Tribunales en un juicio en que había hecho suyos los períodos:
Resultando que estimada la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Audiencia de Cádiz en 10 de Febrero de 1833, entendiéndose condenado el Marqués de Villapanés en la indicada representación á la devolución de los bienes demandados, con los frutos y rentas producidos ó debidos producir desde que se causó la vacante, interpuso el demandado recurso de casación, citando al interponerle y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en concepto de infringidas:
1.ª La fundación.
2.ª La ley 2.ª, tit. 13, Partida 2.ª
3.ª La ley 3.ª, tit. 17, libro 4.º de la Novísima Recopilación.
4.ª La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, en cuya virtud todo mayorazgo ha de reputarse regular y legítimo por las reglas sucesivas de estos, en todo aquello que no estuviese diversamente ordenado por el fundador.
5.ª La doctrina por la cual en esta clase de sucesiones, y á menos que el fundador no lo prohiba, ha de atenderse ante todo á la línea para buscar dentro de la preferente á la persona llamada á suceder.
6.ª La que declara tal carácter de preferencia á la línea del primogénito.
7.ª La ley 2.ª, tit. 28, Partida 3.ª, y la doctrina constante según la que se estima poseedor de buena fe el que lo es judicialmente, á menos de constar de un modo evidente lo contrario.
8.ª Los artículos 68 y 844 de la ley de Enjuiciamiento civil.
Y 9.ª Las leyes 13 y 16, tit. 22 de la Partida 3.ª
Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:
Considerando que en la sucesión de los mayorazgos la ley suprema era la voluntad del fundador, cuyas disposiciones, siendo lícitas y posibles, debían ser cumplidas religiosamente, por más que se desviasen del orden establecido por las leyes del reino para la sucesión de la Corona:
Considerando que el fundado por Doña María de Vega y Arco, en su testamento de 5 de Agosto de 1623, llamó en primer lugar á las hembras con exclusión de los varones; de aquellas en igualdad de grado á la de menor edad; prohibiendo además se juntase con otro vínculo ó mayorazgo, por ser su objeto remediar con el que fundaba á una hija:
Considerando que al tenor de estas condiciones es indudable que á la muerte de Doña María Antonia del Barco, última poseedora, ocurrida en 1833 en estado de soltera, debería haber sucedido, si viviera, en la mitad reservable su hermana Doña Teresa del Barco; y que á esta no podían representarla constituyendo cabeza de línea sus hijos D. José y D. Mateo Vaca y Barco, para ser representados á su vez por sus respectivas hijas Doña Carmen y Doña Manuela Vaca, porque estando excluidos los varones de la sucesión del vínculo, no puede ser representado el que no tiene llamamiento, ó lo que es lo mismo, aquel que viviendo al tiempo de la vacante carecía de derecho para suceder:
Considerando que la renuncia hecha por Doña Carmen Vaca en favor de su hija Doña María de la Concepción Estrada y Vaca en 30 de Octubre de 1832, ó sea, después de presentada la demanda de reivindicación, de

la mitad reservable del vínculo, no puede producir efecto alguno legal, por suponer toda renuncia derecho en el renunciante, requisito que carecía la Doña Carmen, por más que judicialmente en su perjuicio de tercero de mejor derecho hubiera sido puesta en posesión de ella:
Considerando, por lo expuesto, que Doña Manuela Vaca por su propio derecho y por reunir la circunstancia de menor edad exigida por la fundadora, es la que representando á su abuela Doña Teresa Vaca ha debido suceder en la mitad reservable del vínculo en cuestión, no habiendo por tanto infringido la ejecutoria que así lo declara la ley de la fundación:
Considerando que tanto la ley 2.ª, tit. 13, Partida 2.ª que establece la sucesión regular de la Corona, como la 3.ª, tit. 17, libro 4.º de la Novísima Recopilación que determina el modo de suceder en los mayorazgos los ascendientes ó trasversales de la posesión, no son aplicables á la cuestión presente, porque sus disposiciones solo tienen lugar cuando los fundadores no han establecido reglas ó llamamientos especiales, y por tanto los vínculos son de los llamados regulares; circunstancia que no se verifica en el caso de estos autos, y razón por la que no ha sido infringida las citadas leyes:
Considerando que tampoco lo han sido las doctrinas enumeradas en el número 8.º de la sentencia, en cuanto á tratándose de un mayorazgo de triple irregularidad, y anunciándose vagamente, sin concretarlas y aplicarlas á la cuestión litigiosa, para poder conocer en lo que consistía la infracción:
Y considerando, en cuanto á los frutos, que la ejecutoria de 10 de Febrero de 1833 que condena al Marqués de Villapanés, en la representación con que litiga, á la restitución de los producidos ó debidos producir por los bienes demandados desde que se causó la última vacante, infringe la ley 3.ª, tit. 28, Partida 3.ª (32 se dice por equivocación material, sin duda, en el recurso), toda vez que la acción deducida en estos autos ha sido la reivindicatoria, para obtener unos bienes declarados ya libres por la ley, y que la parte demandada poseía en virtud de decreto judicial:
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Marqués de Villapanés, con nombre de su hija Doña María de la Concepción Estrada y Vaca, en la parte en que se declara por la ejecutoria de 10 de Febrero de 1833, que la mitad reservable de los bienes de la dotación del vínculo denominado de Gallopiño, que interinamente y sin perjuicio de tercero posee á virtud de la que fué dada á nombre de su esposa, corresponden en propiedad y posesión á Doña Manuela Vaca; y que la parte que al recurso en cuanto se le condena á la devolución de frutos y rentas desde que se causó la última vacante, en cuyo extremo casamos y anulamos la citada ejecutoria.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA Y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—José María Parlo Montenegro.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.
Madrid 26 de Enero de 1866.—Gregorio Capillo García.

Dirección general de Sanidad.

Repetidas veces se ha dirigido este centro directivo á los Gobernadores para que se remitieran un estado general detallado de las víctimas causadas por el cólera en su última invasión, y muy especialmente se les prevenía por las circulares del 31 de Agosto y 21 de Diciembre del año que acaba de finalizar la forma que deberían adoptar para rendir tan importante trabajo, subordinándose á lo que establece la regla segunda de la primera de las indicadas circulares.
Esta circular ha visto su cumplimiento en algunas provincias no ha cumplimentado el servicio que se le encomendaba; y para evitar nuevos recuerdos y que no se demore la formación de la Estadística general, la Dirección confía que, sin más excitaciones, los Gobernadores que se hallen en descubierta se apresurarán á llenar su cometido, único medio para que este centro directivo pueda cumplir el suyo.
Esta circular á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1866.—El Director, Daniel Carballo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Dirección general de Instrucción pública.

Por orden circular de 5 de Octubre último se dijo á V. S. lo siguiente:
«El programa para la Exposición de obras de arte y productos de la agricultura y de la industria que ha de celebrarse en París en la primavera de 1867 comprende, entre otros objetos, los destinados á mejorar la condición física y moral de los pueblos, y por consiguiente los que dan idea del estado y progreso de la educación popular.
Invitadas todas las naciones á tomar parte en el solemne concurso que se prepara, se ofrece á España una ocasión natural de rectificar errores de apreciación respecto á su estado de adelantamiento intelectual, y de patentizar que el período de su regeneración política y social no ha descuidado tan importante asunto; bien, considerándole como uno de los primeros y más eficaces elementos del bienestar general y del verdadero progreso, ha hecho constantes esfuerzos en favor de la instrucción elemental y de los conocimientos útiles, con resultados, si no completos, satisfactorios, atendido el tiempo empleado en obra de tan grande importancia y trascendencia.
Debiendo inaugurarse la Exposición en 1.º de Abril del expresado año de 1867, hay tiempo bastante para preparar los objetos que hayan de exponerse; mas conviene formar juicio desde luego de los expositores que puedan concurrir, y estimular á los autores ó inventores para que la nación española esté dignamente representada.
Con este fin la Dirección general recomienda á V. S. el encargo que, dando toda la publicidad posible á esta circular, y excitando al celo de las Juntas de Instrucción pública, de los Inspectores de primera enseñanza, de los Directores y Directoras de Escuelas Normales y de los que se ocupen en el comercio de artículos para las escuelas de todas clases, procure reunir y remitir una relación de los objetos que de todas las provincias de su distrito merezcan presentarse al certamen, y de la persona dispuesta á producirlos.
La relación deberá comprender:
Planos y proyectos de edificios-escuela.
Modelos y diseños de mesas, bancos y cuadros, y otros ensers de los mismos.
Cuadros de la distribución del tiempo y el trabajo de los alumnos, y registros y demás objetos para la disciplina.
Planos de enseñanza y reglamentos particulares.
Libros, cuadros sinópticos, cartelas, colecciones de estampas, objetos y aparatos para todas las enseñanzas.
Tratados generales y particulares de pedagogía y métodos.
Publicaciones periódicas de primera enseñanza y de educación popular en general.»

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Reseña de sus principales tareas y de las noticias recibidas durante el mes de la fecha.
Al dirigir las invitaciones encomendadas á su cuidado en virtud de la instrucción aprobada por Real orden de 15 de Diciembre de 1865, ha circulado ejemplares de este documento á fin de que las Comisiones provinciales remitan los datos que se requieren para conocer la concurrencia de productos y el espacio necesario para su colocación, así como lo referente á la redacción del catálogo.
Por conducto de su representante en París ha solicitado y obtenido de la Comisión Imperial que se destine para los productos de España mayor superficie de terreno que la que en un principio se asignó en las galerías del Palacio, sin perjuicio de la que pueda necesitarse en el Parque.
Los individuos de la Comisión general se han dividido en las tres secciones que marca el art. 48 de la citada instrucción; y habiéndose constituido todas ellas, han calculado el espacio que podrá necesitarse para cada uno de los grandes grupos en que pueden considerarse divididos los ramos de la Exposición, comunicando este acuerdo al representante facultativo en París para que proceda á la formación del proyecto de distribución de las galerías, según lo tiene recomendado la Comisión Imperial.
Por consecuencia de las invitaciones dirigidas, se han recibido las contestaciones que pasan á extractarse, en alguna de las cuales se indican los productos ó objetos de probable concurrencia, y el espacio que se calcula necesario para su colocación.
Administración general de la Real Casa y Patrimonio.—Ha nombrado una comisión compuesta de funcionarios, artistas y facultativos de la Real Casa, para que proponga las colecciones de los productos forestales é industriales, así como las obras de arte que convenga remitir.
Boivin Senty, vecino de Rouen, con establecimiento en Maestri, provincia de Alava, cerca de Vitoria.—Se propone presentar muestras de roca salitica, otras de asfalto natural y otras de betun para barnices y aplicaciones asfálticas.—Segun su cálculo se necesita para la concurrencia un espacio de 1.ª de fachada, 2.ª de altura y 4.ª de profundidad.
Dirección del Tesoro.—Colección de monedas.—Un metro cuadrado.
Dirección general de Impuestos indirectos.—Colección de balanzas del comercio exterior de España, correspondientes á los años de 1849 á 1863, y las de cabotaje de 1837 á 1863.—Los totales tienen 0.ª 32 de alto, 0.ª 24 de ancho, 0.ª 32 la suma total de su superficie.
Dirección general de Obras públicas.—Planos, modelos, vistas fotográficas &c.—Cien metros cuadrados de superficie horizontal, con el correspondiente espacio vertical.
Dirección general de Operaciones geográficas, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Planos geológicos, forestales é hidrográficos; hojas de estas operaciones, y de las geodésicas y topográfico-catastrales; hojas modelos de parcelación rústica, urbano y general; una miriámétrica; otra del mapa geográfico; fotografías, autógrafos y reproducciones de planos: 2.ª de altura por 4.ª de ancho sobre la pared, y una mesa de 2.ª de largo por 1.ª de ancho.
Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.—Madrid.—Muestrario completo de las sales que explota el Gobierno en la Península.—Espacio necesario: 1.ª 43 de largo y 1.ª 33 de ancho.—Ejemplares de lo mismo, notables por la rareza de su congelación: otro espacio igual.—Muestrario completo de las diferentes formas en que se elabora el tabaco, y cuadro sinóptico de todas las aplicaciones que tiene el fimbre del Estado: otro espacio igual.
Fossey, Eduardo, Ingeniero constructor en Lasarte, Guipúzcoa.—Prensa monetaria ó máquina para acuñar monedas 1.ª largo, 4.ª profundidad, 2.ª 30 altura.—Para ponerla en marcha se necesita la fuerza de cuatro caballos, de 43 á 50 vueltas por minuto del árbol motor; diámetro de la polea de movimiento, 1.ª y ancho 0.ª 410.
Fossey y compañía, Ingenieros constructores en Lasarte, Guipúzcoa.—Máquina segadora para trigo 3.ª por 2.ª 30.—Prensa para la extracción del aceite 1.ª largo, 2.ª ancho.—Prensa para la extracción del vino, 1.ª 20 largo, 2.ª ancho.
Granja-escuela de la provincia de Gerona, establecida en Fortianell, partido de Figueras.—Ha remitido á la Comisión provincial la nota de los objetos que se propone presentar.
Instituto agrícola catalán de San Isidro (Barcelona).—Se propone reunir en colección los objetos de sus diversas Subdelegaciones en el Principado para presentarse en el concurso universal de una manera digna.—No determina la clase, ni el número, ni el espacio necesario.—Hace diversas consultas sobre el modo de concentrar los productos y atender á su envío, custodia y devolución.
Junta consultiva de Montes.—Madrid.—Colección de productos primarios y secundarios.—Idem de los principales mamíferos y aves que son de caza en los bos-

ques.—Idem de los principales instrumentos.—Idem de planos y croquis forestales.—Espacio: 60 metros cuadrados, 40 de ellos de plano vertical ó de pared, para los cuadros.

Junta superior facultativa de Minería.—Madrid.—Colección de minerales y rocas silíceas.—Colección de productos geológicos, de planos de mines, de labores &c. 1.40 ejemplares.—Metros cuadrados 54.60. (No se cuentan las galerías de tránsito ni el espacio que puedan necesitar los grandes ejemplares que presenten los particulares.)
Lepine, Mr. A.—Madrid, traviesa de la Ballesta, 8.—Seis cajas de vino con 80 botellas cada una. (No expresa el espacio necesario.)
Ministerio de Marina.—Ofrece enviar la relación de las cartas, modelos y colecciones de primeras materias que sea posible reunir; advirtiéndole que siendo de poco volumen, podrán colocarse en cualquiera de los espacios designados para la Exposición de España.
Pie y compañía, Julio, banqueros y señores de la Caja industrial de París, propietarios de mines.—París, rue Laflite, 23.—Minerales de hierro, de carbón y coke, procedentes de los distritos mines de Almería y Cartagena; 3.ª de altura, 6.ª de profundidad.
Poussat, Mr. J. William, de Burdeos.—Arbol descaecarado por el procedimiento que tiene patentado en Valencia (España); un metro cuadrado, 30 centímetros de altura.
Sociedad agrícola valenciana.—Valencia.—Se ha puesto de acuerdo con la Comisión provincial para contribuir á la concurrencia.
Sociedad económica de Granada.—Se propone invitar á sus individuos para que concurren en concepto de expositores, y á las demás personas que por su industria ó por su industria puedan contribuir á la brillantez del concurso.—No determina objetos ni el espacio necesario.
Sociedad El Fomento de las Artes.—Madrid.—Muestras de enseñanza como fin principal de la Sociedad.—Espacio: ancho 2.ª, largo 2.ª 30, altura 2.ª.
Susini é hijos, Louis, establecimiento en la Habana representados por Rozier, 34, Boulevard Poissonniers, en París.—Cigarreros, cigarrillos de papel, tabaco picado y muestras de las máquinas empleadas en la elaboración: 4.ª de fachada, 1.ª 50, de altura, 1.ª de profundidad.
Comisión provincial de Almería.—Entre otros artículos se propone reunir una interesante colección de minerales, calculando preciso para todo un espacio de nueve metros superficiales.
Comisión provincial de Badajoz.—Considera dignos de concurso y se propone coleccionar los productos siguientes: trigo, garbanos, corcho en su estado natural y preparado, vinos, aceites, bellotas, almestas, bellones de lana y aguardiente de madreña.—No precisa el espacio necesario.
Comisión provincial de Barcelona.—Se ocupa de la redacción y publicación de instrucciones generales acomodadas á la localidad, y de la instalación de comisiones auxiliares, y hace diversas consultas encaminadas á asegurar la buena presentación, custodia y devolución de los objetos.
Comisión provincial de Burgos.—Minerales 1.ª.—Seis millos 6.ª.—Productos industriales y agrícolas 4.ª.—Industria fabril 4.ª.—Total 15.ª superficiales por 2.ª 30 de altura.
Comisión provincial de Caceres.—Sustancias alimenticias (trigo, jamon, vino, aceite) 2.ª 30.—Itém vegetales y animales (ceceo, lana, etc.) 1.ª 60.—Minerales 0.ª 70.
Comisión provincial de Cádiz.—Ha dirigido eficaces excitaciones á los agricultores, industriales y artistas de la provincia, así como á las corporaciones científicas, y ha circulado ejemplares de hojas impresas de presentación de objetos, á tenor del formulario del reglamento general y de las instrucciones de la Comisión española, para que una vez recibidas por los respectivos Alcaldes, y expuestas, las presenten á los respectivos Alcaldes, y estos las envíen á la Comisión provincial.
Comisión provincial de Ciudad-Real.—Ha dirigido circulares, sin que en virtud de las contestaciones recibidas pueda facilitar datos seguros sobre la concurrencia probable.
Comisión provincial de Gerona.—Cereales, legumbres, raíces, hortalizas, plantas industriales, hojas, frutos secos y apices, frutas secas y frescas, pan de corcho, vino, aceite, vinagre &c. (incluyendo los productos de la granja-escuela de Figueras).—Espacio: 15.ª cuadrados.
Comisión provincial de Granada.—Se ocupa en reunir los datos pedidos.
Comisión provincial de Guipúzcoa.—Se concretó á anunciar el envío de las máquinas designadas por los Sres. Fossey y compañía, ofreciendo insistir en sus excitaciones.
Comisión provincial de Murcia.—No ha recibido aun los datos pedidos á los Alcaldes; se ha asociado á ella la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio para gestionar de consuno la buena concurrencia.
Comisión provincial de Navarra.—Ha indicado que concurrirá aproximadamente con los productos que presentó en la Exposición internacional celebrada en Bayona en 1864, los cuales consistían en multitud de muestras de vinos, vinagre, aguas minerales, sidras, aceites, cereales, legumbres, plantas industriales y forrajes, semillas, frutos secos, lanas, sales, alabastros, yesos, cales, máquinas, instrumentos, maderas &c.; pero no señala el espacio necesario.
Comisión provincial de Orense.—Ha publicado en el Boletín oficial un catálogo de los productos del país que deben coleccionarse más cuidadosamente; ha dirigido excitaciones á los particulares, á Ayuntamiento, á la concurrencia que en sentido pleno de estos se da cuenta; pero aun no la es posible mandar los datos que se han pedido.
Comisión provincial de Pontevedra.—Ha dirigido invitaciones á los agricultores é industriales, sin que á la fecha en que escribire (16 de Enero) sea posible determinar los expositores ni el espacio preciso.
Comisión provincial de Santander.—No se ha constituido por ausencia de los individuos que deben componerla, efecto de las circunstancias sanitarias de la capital.
Comisión provincial de Valencia.—Calcula que ocuparán los productos que envíe la provincia un área de 60.ª cuadrados en sentido horizontal, y otra de 400.ª cuadrados en sentido vertical.
Comisión provincial de Valladolid.—Muestras de trigo, legumbres, publicidades y vinos &c. cubos y 2.ª cuadrados de superficie horizontal.—Lanas, curtidos, algodonos, lienos y telas de algodón: 12.ª cuadrados.—Seis cuadros y dos estatuas: 20.ª cuadrados en sentido vertical.
Comisión provincial de Vizcaya.—Ha dirigido invitaciones á los establecimientos, artistas, agricultores é industriales; y de esto y de la cooperación que se promete de la Diputación foral y de la Junta de Agricultura espera que la provincia se verá dignamente representada.
Madrid 31 de Enero de 1866.—El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Medicina.

Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de superintendencia, á la que están adscritas las asignaturas de Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia y Patología de la mujer y de los niños, y clínicas quirúrgicas, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los



ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

*De la Píeohemia traumática.*

Madrid 15 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.

Negociado de Universidades.

Está vacante en la Universidad Central la cátedra supernumeraria correspondiente á la Facultad de Derecho, á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho romano, primero y segundo curso; Derecho civil español común y foral; Derecho mercantil y penal; Derecho político y administrativo español, y ampliación del Derecho civil romano y arriano, á la cual ha de proveerse por concurso público, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de Instrucción pública de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 20 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 17 de Enero de 1866, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Diciembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Diciembre, según el estado publicado en la GACETA de 22 del mismo, la suma que sigue:

Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	41.880
Idem id. á favor del Banco.....	144.674.484,886
Idem de letras á favor de particulares.....	
Idem id. á favor del Banco.....	
Por anticipaciones.	
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.....	141.029.624,886
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE ENERO.	144.674.484,886
Por anticipaciones.	
Ingreso último Diciembre último á favor de la Caja general de Depósitos.....	8.893.928,498
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.	147.968.413,351
Por giros.	
Importe de los pagarés recogidos.....	41.880
Por anticipaciones.	
Devuelto á la Caja general de Depósitos el Diciembre último.	7.478.547,334
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Enero de 1866.....	140.089.868,817

Dirección general de Correos.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Berán, Orgiva y Ujijar.**

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Berán á Orgiva y Ujijar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.
- 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.
- 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
- 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
- 15.º Para presentarse como licitador será condición

precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Berán á Orgiva y Ujijar y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
- 19.º La proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
- 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
- 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
- 24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Enero de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ujijar y Berja.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ujijar á Berja la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.
- 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.
- 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
- 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
- 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.
- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Ujijar á Berja y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
- 19.º La proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
- 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos

copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

- 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
- 24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Enero de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Dirección de Hidrografía.

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.—COSTA SE. DE AMERICA.—BOCA DEL RIO DE LA PLATA.

*Para fondear del banco Inglés.*

Se ha tenido noticia de qué el faro flotante que se habia ido al garfete desde la cañal septentrional del banco Inglés ha sido amarrado nuevamente el 27 de Julio de 1865 en las aguas de dicho peligro, al S. 16º E. de la luz de la isla de Flores y al S. 52º E. del faro de Montevideo, ó sea dos millas y media al SE. de la situación en que lo traen las cartas actuales.

El faro flotante está ahora más resguardado de los pamperos; pero como el viento no es tan favorable como la antigua para las embarcaciones que, boteando, entran en el río ó salen de él, se ha llamado sobre esta materia la atención del Ministro de Guerra y Marina de Montevideo á fin de que tome las medidas conducentes para la mejor y más segura navegación.

Las demoras son verdaderas. Variación 9º 30' NE. en 1865.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA NO. DE FRANCIA.—PUERTO DE BREST.

En virtud de un decreto de S. M. el Emperador de los franceses, queda dispuesto que el río Penfeld, cuya boca formaba el antiguo puerto de comercio, se cierre desde 1.º de Octubre de 1865 para todas las embarcaciones mercantes, y que sea exclusivamente reservado para las de la Marina Imperial, y además que el desembarcadero para botes de guerra extranjeros deberá ser en adelante el Port Napoléon.

**MAR BALTICO.—COSTA ORIENTAL DE SUECIA.**

*Luz fija en Grimskär, canal de Kalmár.*

La Dirección de Asuntos marítimos de Estocolmo ha anunciado el haberse encendido un faro en Grimskär, enfrente de Kalmár.

La luz es fija y blanca; está á 14m,6 de altura sobre el nivel medio del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

La torre es octagonal; tiene 10m de elevación, y está pintada de blanco y rojo, en ajedrez. Se halla á E. 6º en mediana á la vivienda del torero, cuyo cablete meridional está pintado de blanco, y cerca de una farola vieja, en 56º 39' latitud N. y 22º 34' 19" longitud E.

**ISLA DE OLAND.**

*Luz fija en Borgholm.*

Por la susodicha Dirección se sabe también que se ha encendido un faro en la punta inmediata al S. de la entrada de la ría que conduce á la población de Borgholm, en la costa occidental de la isla de Oland.

La luz es fija y blanca; está á 6m,7 de altura sobre el nivel medio del mar, y en tiempo despejado podrá verse á distancia de 10 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular, de quinto orden.

La torre y casa del guarda están pintadas de rojo, y se hallan en 56º 32' 5" latitud N. y 22º 30' 17" longitud O.

**GOLFO DE FINLANDIA.**

*Aliteración de la luz del faro de Wormsö.*

El Ministro de Marina de San Petersburgo previene que desde dentro de poco dejará de verse la parte de luz roja que se ve en el faro de Wormsö, en la entrada del Moonssund, y que en dicho faro solo se verá una luz blanca, cuando demore entre el SO. y el N., pasando por el S. y el E.

Las demoras son verdaderas. Variación en Wormsö, 8º 33' NO. en 1865.

**SENIO MEXICANO.**

*Faro de Tampico.*

Segun parte del Comandante de la estación naval francesa del Senio Mexicano, se ha encendido recientemente un faro para guiar á la barra de Tampico.

La luz es fija y blanca, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 13 millas próximamente. Se halla colocada en la punta septentrional de la boca del río, y su situación es en 22º 16' 43" latitud N. y 91º 34' 31" longitud O.

Madrid 26 de Enero de 1866.—Salvador Moreno.

**Administración general de la Real Casa y Patrimonio.**

Se venden en pública subasta 144418 arrobes de carbon de encina que se están elaborando en el Real Valle de la Alcedia, término de Almodovar del Campo, cuyo acto tendrá lugar el día 23 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en la particular del Valle de la Alcedia, situada en la casa de la Veredilla, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palacio 24 de Enero de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 4032-1

**Administración general de la Imprenta Nacional.**

Teniendo que recoger este establecimiento diferentes cantidades en las Administraciones de Correos encargadas de la suscripción á la GACETA en la Península, islas Baleares y Canarias que á continuación se expresan, las personas que quisieren tomar las que resultan disponibles al presente como en lo sucesivo, ya en totalidad ó parcialmente, podrán presentarse en estas oficinas al Oficial encargado del Negociado de giro, de doce á dos de la tarde, á entregar el importe de la remesa que quisieren hacer, recibiendo sin demora alguna la libranza ó su orden y cargo de la Administración de Correos correspondiente.

Madrid 1.º de Febrero de 1866.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

**Administraciones sobre las cuales existen fondos.**

Badajoz.—Benavente.—Canarias (Las Palmas).—Coruña.—Cuenca.—Guadalupe.—Huelva.—Irún.—Mahon.—Orense.—Palencia.—Pontevedra.—Soria.—Tarancon.—Toro.—Trujillo.—Vergara.—Vigo.—Zamora.—3

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ondara, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 23 de Enero de 1866.—Joaquín de Orduña. 4034-2

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquel Municipio dentro del término de un mes, contado desde la publicación por tercera vez de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 19 de Enero de 1866.—El Gobernador, Eustaquio Ibarra. 4045-1

**Gobierno de la provincia de Gerona.**

La Secretaría del Ayuntamiento de Ripoll, dotada con el haber de 300 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contar desde el día en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID, espírandolo el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley 8.ª de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 13 de Enero de 1866.—Javier María Moner. 4033-2

**Gobierno de la provincia de Salamanca.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arapiles, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de fondos municipales; y debiendo proveerse con arreglo á las Reales disposiciones de 19 de Octubre de 1853 y 18 de Febrero de 1855, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID.

Salamanca 10 de Enero de 1866.—El Gobernador, Ramon María Moreno. 4038-2

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castilera, en esta provincia, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales, por dimisión del que la desempeñaba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1843, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 22 de Enero de 1866.—Alejandro Marquina. 4047-1

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA de MADRID, en inteligencia de que será preferido por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 13 de Enero de 1866.—Baldemero Menendez. 4048-1

**Gobierno de la provincia de Gerona.**

La Secretaría del Ayuntamiento de Ripoll, dotada con el haber de 300 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del término de un mes, que principiará á contar desde el día en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID, espírandolo el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley 8.ª de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 13 de Enero de 1866.—Javier María Moner. 4033-2

**Gobierno de la provincia de Salamanca.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arapiles, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de fondos municipales; y debiendo proveerse con arreglo á las Reales disposiciones de 19 de Octubre de 1853 y 18 de Febrero de 1855, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID.

Salamanca 10 de Enero de 1866.—El Gobernador, Ramon María Moreno. 4038-2

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castilera, en esta provincia, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales, por dimisión del que la desempeñaba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1843, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 22 de Enero de 1866.—Alejandro Marquina. 4047-1

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 25 del corriente, se saca á pública subasta por término de ocho días los muebles y libros siguientes:

Dos contadores ó escanos nuevos de cuatro asientos cada uno, forrados de guta-percha negra, con muelles, en 520 rs. ámbos.

Un estante librero á dos cuerpos, de palo santo, con puertas vidrieras, en 360 rs.

Un espejo de un metro de alto por dos cuartos y media de ancho, chapado de palo santo con filetes dorados, en 160 reales.

Una mesa de despacho con cinco cajones, de palo santo, con piés tallados, en 250 rs.

Un sillón para la mesa de despacho, en 120 rs.

Cuarenta tomos del Boletín de Jurisprudencia y Legislación y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, en 320 rs.

Total, 1.760 rs.

Cuyos muebles y libros existen depositados en la casa número 14, calle de la Reina, piso tercero de la derecha.

Y para su remate se ha señalado el día 15 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plaza de A.ª Nueva Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, reñefada por el Escribano D. Jorge Robles, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber por medio del presente que por auto en vista de 19 de Diciembre del año próximo pasado, dictado en diligencias instruidas á solicitud del Procurador D. José García Nolas, á nombre de D. Francisco D. Juan y Doña Josefa Martínez de Galisgo y Fernandez del Pino, se ha mandado poner á estos en posesión, á calidad de sin perjuicio, de los bienes dejados por su madre Doña Josefa Martínez y Fernandez del Pino á su fallecimiento ocurrido en esta corte el día 16 de Junio próximo pasado; habiendo tomado dicha posesión su apoderado D. Vicente Martínez Crespo en una casa que la pertenece en pleno dominio, sita en el barrio de Chamberí y su calle de Santa Engracia, núm. 16, á voz y nombre de los demás bienes.

4104

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.

4110

de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, reñefada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca por segunda vez á los acreedores al concurso de Don Francisco Cubero á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndoles que, sea cual fueren las cantidades que representen, los que asistan formarán acuerdo y se considerará adheridos al mismo á los que no lo hagan.







JUEVES

Don Duque de Sesto, actual Gobernador de la provincia de Madrid.
El Sr. Silveira dedica en estos días las primeras horas de la mañana a la inspección de los Colegios y Escuelas de primera y segunda enseñanza de esta corte, enterándose minuciosamente y detalladamente del buen orden y disciplina que reinan en dichos establecimientos, y de los adelantamientos de los jóvenes que reciben en ellos su educación.

INDICE

DE REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES ANTERIOR.
En 1.º—Real decreto organizando el personal de las Secciones del Consejo de Estado en la forma que se expresa.—Número 1.
Otro admitiendo la dimisión presentada por uno de los Vocales del Tribunal de oposición a las plazas de Oficiales mayores de los Consejos provinciales, y nombrando en su lugar a D. Camilo Muñiz y Vega.—Idem.
Otro confirmando la Real orden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la sociedad titulada Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel y la Administración pública sobre nulidad de los registros de las minas Vaca y Cabra.—Idem.
En 2.º—Real orden expedida por la Mayordomía Mayor de S. M. participando que la Bexa, ha entrado en el noveno mes de su embargo.—Núm. 2.
En 3.º—Otra previniendo a las Juntas de Beneficencia y demás establecimientos autorizados para enajenar el papel de la Deuda que poseen, cuiden muy escrupulosamente de nombrar como apoderados a personas de toda su confianza para que practiquen en la Dirección general de la Deuda las gestiones necesarias.—Núm. 3.
Otra declarando limpio el puerto de Ciudadela (Morca).—Idem.
Otra disponiendo que los caballos sementales del Estado presten el servicio de caballoje sin retribución.—Idem.
Otra promoviendo al empleo inmediato al Teniente, Alférez y sargentos primeros de caballería de la Guardia civil comprendidos en una relación adjunta.—Idem.
Otra promoviendo al empleo inmediato a los Capitanes, Tenientes y Subtenientes de infantería de la Guardia civil comprendidos en una relación adjunta.—Idem.
Otra confirmando el empleo de Capitán de caballería a los seis Tenientes comprendidos en una relación adjunta.—Idem.
Otra aprobando la propuesta de tres Cadetes de caballería a quienes se concede el empleo de Alférez.—Idem.
Relación de los Caballeros que disfrutaban la cruz sencilla de San Hermenegildo, a quienes se concede la pensión anual de 450 escudos.—Idem.
Otra de los Jefes y Oficiales de infantería de la Guardia civil destinados a prestar sus servicios en otros tercios.—Idem.
Instrucción fijando las atribuciones de las Secciones especiales de la contribución industrial y de comercio creadas por Real decreto de 23 de Setiembre último y los trámites de los expedientes sobre defraudación.—Idem.
Real decreto confirmando en parte la sentencia dictada por el Consejo provincial de Tarragona en el pleito apelado ante el Consejo de Estado entre D. Tomás Bayot y la Administración pública sobre declaración de un terreno como de dominio público.—Idem.
En 4.º—Real orden previniendo al Capitán general de Castilla la Nueva declare en estado de sitio a Madrid y su distrito.—Núm. 4.
Otra mandando se tenga presente en casos análogos la resolución adoptada en el expediente promovido a consecuencia de hallarse pendiente de observación el quinto Joaquín Serrado por el cupo de Peralta de la Sal en el remplazo de 1834.—Idem.
Resumen de las resoluciones dictadas en el mes de Diciembre último que no se han publicado íntegras en la GACETA.—Idem.
Distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes de Enero, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.
En 5.º—Real orden nombrando varios individuos de la comisión encargada de los asuntos relativos a la Exposición universal de París.—Núm. 5.
Otra mandando que sirva de regla general la resolución dictada en el expediente promovido por Antonio Alós, padre de Ramón, quinto del remplazo de 1832 por el cupo de Santorens, provincia de Huesca.—Idem.
En 6.º—Real decreto disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.—Núm. 6.
Real orden declarando suprimido el título de Duque de Santa Isabel.—Idem.
Otra mandando disolver todos los comités, círculos y tertulias que con carácter político existan en los pueblos de las provincias.—Idem.
Otra disponiendo que sirva de regla general la resolución dictada en el expediente promovido por Juan José Martín y Alcon, quinto del remplazo de 1834 por el cupo de Altabuj, provincia de Teruel.—Idem.
Otra haciendo pública la desaparición del cólera en Trieste y Corneto por los efectos legales.—Idem.

Resumen de las disposiciones relativas al personal del Ministerio de Estado, acordadas en Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.—Idem.
En 7.º—Otro de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Núm. 7.
En 8.º—Real decreto autorizando la adquisición del material telegráfico sin las formalidades de subasta.—Núm. 8.
En 9.º—Otro prescribiendo el ceremonial que ha de observarse con motivo del próximo alumbramiento de S. M.—Núm. 9.
Real orden dando gracias a los individuos de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid por su celo en promover la educación popular.—Idem.
Otra agradeciendo a dos huérfanos pobres con dos becas vacantes en el Colegio de la Asunción agregado al Instituto de Córdoba.—Idem.
Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Diciembre último.—Idem.
En 10.º—Real decreto autorizando al Rey para que condecore al Infante don Juan de Borja con la Cruz de S. M. tan luego como haya recibido el Bautismo.—Núm. 10.
Real orden dictando varias disposiciones para llevar a efecto la devolución de multas en los casos que se expresan.—Idem.
Otra autorizando a D. Francisco Zaera y D. Antonio Esquivel para que utilicen las aguas del río Bucera como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.
Otra autorizando a D. Patricio Palacio para que aproveche en el lavado de carbones y fabricación de cok las aguas del arroyo denominado de la Presa, provincia de Oviedo.—Idem.
Resumen de las disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento en Diciembre último, relativas al personal del mismo y sus dependencias.—Idem.
En 11.º—Real orden autorizando a D. Miguel Girones para que ejecute las obras necesarias a fin de aumentar el caudal de agua del río Molinar que aprovecha como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos de lana que posee en el término de Alecoy.—Núm. 11.
Otra autorizando a D. Félix Carnesollet para que atraviese con una cañería cerrada el torrente llamado dels Homs, en la provincia de Barcelona, para unir dos minas de absorción y conducción de aguas, y hacer de riego terrenos inferiores.—Idem.
Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en el movimiento de su personal durante el mes de Diciembre último.—Idem.
Real decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Valencia en el pleito seguido en apelación ante el Consejo de Estado entre la Junta de aguas de la villa de Canals y la directiva del cáuce común del río de los Santos, en la ciudad de Játiva, sobre restitución in integrum contra el Real decreto-sentencia que se menciona.—Idem.
En 12.º—Real orden permitiendo a varios alumnos de la Facultad de Derecho simultáneas el estudio de una asignatura del año preparatorio con el de las correspondientes al período de Licenciatura.—Número 12.
Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Ultramar en Diciembre último.—Idem.
Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se cita en el pleito pendiente ante el Consejo de Estado entre D. Antonio Rivas Beguín, Alcalde cesante de la cárcel de Madrid, y la Administración pública sobre declaración de haber pasado.—Idem.
Otra dejando sin efecto la Real orden que se menciona en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre Doña Catalina Aybar, viuda de Don Pedro Anzer y la Administración pública, sobre derecho al goce de la pensión concedida a este.—Idem.
En 13.º—Real orden declarando vigente la Farmacopea, el Pelitório y la Tarifa oficiales, y obligatoria su adquisición por todos los Farmacéuticos con botica abierta.—Núm. 13.
Otra haciendo pública la desaparición del cólera morbo en Argel.—Idem.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.
Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado a nombre de D. Francisco Sánchez Pescador contra la Real orden que se menciona.—Idem.
En 14.º—Otra admitiendo la dimisión presentada por el Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Número 14.
Otra promoviendo a la plaza de Oficial tercero, Jefe de Sección de la Dirección general del Registro de la Propiedad, al Auxiliar primero de la misma.—Idem.
Real orden concediendo los ascensos de escala a los Auxiliares de la Dirección mencionada.—Idem.
Real decreto nombrando un Vocal del Consejo de Sanidad del Reino.—Idem.
Real orden resolviendo que se considere al cuerpo de Guardias civiles con iguales derechos que los demás del ejército respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias.—Idem.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—Idem.
Real decreto revocando la sentencia dictada por el Consejo provincial de León en el pleito seguido en apelación ante el Consejo de Estado por Don Juan Molino y D. Manuel Casado contra D. Juan Martínez sobre uso de una cañería.—Idem.
En 15.º—Otra nombrando Gobernadores de las provincias de Lugo y Pontevedra.—Núm. 15.
Otra admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, y nombrando en su lugar a D. Alejandro Marquina.—Idem.
Real orden declarando nulos los nombramientos de los Registradores de Carrion de los Condes, Haro y Avila en la forma que se expresa.—Idem.
En 16.º—Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Núm. 16.
Real decreto confirmando la sentencia dictada por

el Consejo provincial de Córdoba en el pleito seguido en apelación ante el Consejo de Estado entre la Administración pública y D. Bernardo Dado de los ministros ceses en el despacho del Ministerio de Marina, y que se encargue nuevamente del mismo el Teniente General D. Juan de Zavala.—Idem.
En 17.º—Otra admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Lérida, y nombrando para este cargo a D. Valentín Cabello.—Número 17.
Otra admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de Tarragona, y nombrando en su lugar a D. Joaquín Cabrol.—Idem.
Relación del Teniente Coronel y Capitanes de infantería nombrados Coronel y Comandantes para los cuerpos y destinos que se expresan.—Idem.
Circular previniendo a las corporaciones y funcionarios que emiten dictámenes en los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas la forma en que deben verificarlo.—Idem.
Real orden aprobando los presupuestos del Instituto y Colegio de segunda enseñanza de Murcia, correspondientes al año económico actual.—Idem.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—Idem.
Real decreto revocando en la forma que se expresa la sentencia del Consejo de Administración de la isla de Cuba en el pleito seguido en apelación ante el Consejo de Estado entre la Administración pública y D. Tomás Sirven sobre liquidación de los perjuicios alegados por este a consecuencia de un contrato para la construcción de faros en aquella isla.—Idem.
Otra declarando desiertos los recursos de apelación y nulidad interpuestos a nombre de la casa-cuadrera de Santander, viuda de Cajas de hijos, en el pleito seguido en apelación ante el Consejo de Estado sobre reparación de agravios en el reparto del subsidio industrial.—Idem.
En 18.º—Otra disponiendo que la Real Academia de Ciencias morales y políticas elija Presidente entre sus individuos de número.—Núm. 18.
Otra convocando a las Diputaciones provinciales.—Idem.
Resumen de las disposiciones relativas al movimiento del personal del Ministerio de la Gobernación, dictadas en el mes de Diciembre último.—Idem.
Real decreto declarando suprimido el título de Marqués de Castrojani.—Idem.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—Idem.
Real decreto declarando que debe indemnizarse de los perjuicios que se mencionan al demandante en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. José Antonio Font y la Administración pública sobre rescisión del contrato celebrado por aquel con el Ayuntamiento de Madrid para el servicio de empedrados.—Idem.
En 19.º—Real orden señalando el plazo de un mes para que los individuos contenidos en el escalafón de los empleados activos dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros puedan hacer valer sus derechos y aducir agravios.—Núm. 19.
Circular resolviendo que es obligatorio facilitar a los individuos de tropa enfermos el uso gratuito de los baños termales.—Idem.
Real orden haciendo público el desarrollo del cólera en San Petersburgo, y haber cesado la eurenencia que se imponía en Italia a las procedencias de nuestros puertos del Mediterráneo.—Idem.
Otra autorizando a D. José Ruiz Sánchez para que aproveche las aguas del río Sella como motor de un molino harinero.—Idem.
Otra mandando se tenga en cuenta para sus ascensos en la carrera la actividad de los Inspectores de segunda enseñanza en los trabajos de la estadística del ramo.—Idem.
Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Jerónimo Ruiz de la Parra sobre devolución de cierta cantidad salvada en el naufragio de la fragata Reina del Océano.—Idem.
Otra absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Don Bartolomé Power y Arroyo sobre mejora de clasificación.—Idem.
En 20.º—Resumen de proposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—Núm. 20.
Real orden prorrogando por dos meses el término señalado a los empleados cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernación para que presenten sus hojas de servicios.—Idem.
En 21.º—Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Núm. 21.
Otra de las adoptadas por el Ministerio de Marina.—Idem.
En 22.º—Real decreto confirmando la sentencia del Consejo provincial de Valencia en el pleito seguido en apelación ante el Consejo de Estado entre la Junta de gobierno de la acueducto de Setenes y la particular del cáuce común del río de los Santos sobre la cantidad proporcional con que los regantes de aquella deben contribuir a los gastos de conservación, munda y limpia del expresado cáuce.—Núm. 22.
Otra confirmando en parte y dejando sin efecto la Real orden que se menciona en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Abdón Gómez y la Administración pública sobre reclamación de la cantidad en que fueron tasados 28 árboles que aquel cortó en el soto de que se hace mérito.—Idem.
En 23.º—Otra extinguiendo los regimientos de caballería de Calatrava y de Bailén.—Núm. 23.
Real orden resolviendo que los Seminarios conciliares puedan en dinero los derechos de matrícula de los alumnos, y señalando la clase de papel en que deben extenderse las certificaciones y títulos que expidan dichos establecimientos.—Idem.
Real decreto dejando sin efecto las Reales órdenes dictadas en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Alejandro Barrantes y Moscoso y la Administración pública sobre nulidad de las

acciones a cargo de arbolados que se hicieron de 1812 a 1814.—Idem.
En 24.º—Otra nombrando Subsecretario del Ministerio de Ultramar.—Núm. 24.
Otra nombrando Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.—Idem.
En 25.º—Otra disponiendo que el hijo ó hija que diere a luz la Infanta Doña María Luisa Fernanda goce las prerrogativas de Infante de España.—Núm. 25.
Otra disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros cesase en el despacho del Ministerio de Marina, y que se encargue nuevamente del mismo el Teniente General D. Juan de Zavala.—Idem.
Otra declarando cesante al Fiscal de la Audiencia de Canarias, y nombrando para este cargo a Don Benito Ulloa y Rey.—Idem.
Real orden autorizando a D. Francisco Gomez Segura para que aproveche las aguas del río Buono como motor de un molino harinero.—Idem.
Real decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en el pleito seguido en apelación ante el Consejo de Estado entre D. José Antonio Martínez, Presidente de la sociedad minera Tres Santos, y la Administración pública sobre nulidad de la mina Confianza.—Idem.
En 26.º—Acta del nacimiento y presentación de S. A. R. el Infante que ha dado a luz S. M.—Núm. 26.
Real decreto mandando que el hijo ó hija que dé a luz la Infanta Doña María Luisa Fernanda se le conceda en la forma que se expresa.—Idem.
Otra confirmando al Regente de la Audiencia de Sevilla las facultades necesarias para que autorice como Notario mayor del Reino el acta del próximo alumbramiento de la Infanta Doña María Luisa Fernanda.—Idem.
Real orden declarando improcedente la demanda presentada por el Conde de San Fernando de Peñalver sobre confirmación del vínculo instituido a consecuencia de la condición impuesta a su padre al otorgarle la merced del título que lleva.—Idem.
En 27.º—Otra dirigiendo las Cartas Reales de costumbre a todos los Prelados de la Monarquía participándoles el feliz alumbramiento de S. M.—Núm. 27.
Acta del bautismo de S. A. R. el Infante D. Francisco de Asís Leopoldo.—Idem.
Real orden confirmando la resolución del Gobernador superior civil de Puerto-Rico, por la que negó a D. Lúcas Perez la exención de cargos conciliares.—Idem.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—Idem.
En 28.º—Otra de Reales órdenes promoviendo a los empleos de Coronel de infantería y Teniente Coronel de caballería a D. Ramon de la Torre y Don Teodoro Camino.—Núm. 28.
Real decreto declarando que no há lugar al recurso de casación interpuesto a nombre de D. José Gonzalez Bang ante el Consejo de Estado contra el fallo de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, que declaró partida de alcance la que se expresa.—Idem.
En 29.º—Real orden disponiendo que los asuntos de Instrucción pública en Ultramar se despachen por conducto de la Dirección de Negocios eclesiásticos del Ministerio de Ultramar.—Núm. 29.
Otra devolviendo al Gobernador de la provincia de Gerona un expediente instruido sobre derribo y reconstrucción de un muro ruinoso de una casa de la villa de Palamós para que su Ayuntamiento use del derecho que le concede la ley.—Idem.
Otra promoviendo al empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales de infantería de la Guardia civil comprendidos en una relación adjunta.—Idem.
Relación de los Subtenientes de infantería promovidos al empleo superior inmediato, así como de los Tenientes a quienes se da colocación efectiva y traslado.—Idem.
Otra de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.—Idem.
En 30.º—Circular disponiendo que los interrogatorios redactados por la Comisión de reforma arancelaria, insertos en la GACETA DE MADRID, se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias.—Número 30.
En 31.º—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Logroño, y nombrando para este cargo a D. Antonio de Quevedo y Donis.—Núm. 31.
Real orden encargando interinamente el despacho de la Dirección general de Estadística al segundo Jefe de la misma.—Idem.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1866.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:
Encuadernación en terciopelo. 20
de medio lujo. 12
en tafilete. 6
en tela. 4,600
a la Bradel. 3,600
COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA A JEREZ Y CÁDIZ.—Caballero de Gracia, 23, Madrid.—Consejo de Administración y Gerencia.—Habiéndose producido en el extranjero varias reclamaciones por considerarse demasiado corto el plazo señalado en la GACETA DE MADRID del 21 del corriente para la celebración de la junta de accionistas anunciada, el Consejo de Administración, en el caso de probar al desuso que la junta se celebrara, se acordó en el acto de su reunión de facilitar a los interesados todos los medios que están

de acción para que acudan en el número mayor posible a depositar los títulos que les dan derecho a concurrir a la citada junta, previene que la celebración de la misma, designada para el día 21 de Febrero, ha sido trasladada al 10 de Marzo próximo.
El objeto del Consejo es el de presentar a la deliberación de los señores socios el estado económico de la Compañía; someter a su decisión las medidas más eficaces para dominar las dificultades circunstancias actuales, y excogitar los medios más adecuados para asegurar el pago de los intereses debidos a las obligaciones que es la más preferente de las atenciones de la empresa para su buena marcha, y en fin, discutir sobre toda proposición presentada al Consejo que se halle conforme con el artículo 34 de los estatutos.
Creyendo el Consejo que la precedente manifestación será suficiente para que los señores accionistas comprendan la importancia y trascendencia de los acuerdos que en la citada junta general han de adoptarse, apela a su celo y propio interés para que procuran que está representado el mayor número de acciones, ya que el art. 27 de los estatutos limita a 130 el número máximo de personas que pueden concurrir a las juntas generales.
Cada 30 acciones dan derecho a un voto; en su consecuencia, todos los que sean poseedores de 30 ó más acciones podrán asistir a la junta personalmente ó por medio de representante.
El depósito de los títulos se hará con 43 días de antelación al designado para celebrar la junta general en los puntos siguientes:
En España.
En Madrid, en el local de la Administración, Caballero de Gracia, núm. 23.
En Sevilla, en la Dirección de la explotación de la Compañía, y en las grandes ciudades del reino en casa de los principales banqueros.
En el extranjero.
En todas las grandes ciudades, en casa de los principales banqueros; y en los grandes establecimientos financieros é industriales.
Los certificados que se extiendan por estos establecimientos harán constar el nombre del impostor y el día y la hora en que se hayan verificado.
Dichos certificados harán las veces de papeletas de entrada a la junta, y servirán para recoger los títulos depositados después de su celebración.
Madrid 23 de Enero de 1866.—El Director Gerente interino, Antonio Barrola. 4091-3

ANUARIO DEL REAL OBSERVATORIO DE MADRID PARA EL AÑO 1866.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en las librerías de Bailly-Baillière, Durán, Cuesta, Pcupart y Plaza, a los precios siguientes:
Rústica 4 rs.; cartoneja 6 rs.; tela 8 rs.
LA ALGODONERA, EN LIQUIDACION.—LA Comisión liquidadora ha acordado subastar y adjudicar al mayor postor, si el ofrecimiento fuese admisible en concepto de la Comisión, toda la casa-fábrica sita en Barcelona, calle de Fernandina, núm. 34, de 16,353 palmos de terreno superficial, compuesta de sótanos, cuatro pisos y buhardilla, con toda su maquinaria y accesorios para hilados y tejidos de algodón; constando de una máquina de vapor de mediana presión y de 33 caballos de fuerza, con dos calderas de vapor de 40 estibos cada una, un velon con su ventilador, un batán con su ventilador, 17 cardas de hierro de 38 pulgadas de ancho, una máquina de esmerlar, tres dobladores, dos manuales, una mechera en grueso de 60 husos, una mechera intermedia de 40 husos, dos mecheras en fino de 200 husos cada una, una mechera en fino de 128 husos, una mechera en fino de 120 husos; cinco selfactings de 448 husos cada una, cuatro selfactings de 424 husos cada una, y un selfacting de 300 husos; nueve continuas de 200 husos cada una, formando en todo 6,036 husos; un bobinador de 200 husos, tres urdidos mecánicos, una máquina de parar, dos telares mecánicos, una máquina de 30 telares mecánicos de 4/4 de ancho, 30 telares mecánicos de 3/4 de ancho, formando en todo 40 telares mecánicos; una prensa para fardos, básculas, romanas, tubería para el alumbrado por gas y para depósito de agua, y todos los accesorios correspondientes a la maquinaria, llaves roscadas, el taller de cerrajería con todos sus útiles y herramientas, así como todas las transmisiones, poleas y correas para el movimiento, y pronta marcha de la maquinaria; asimismo se cedirá, junto con la fábrica todo el terreno que posee la misma detrás de ella, sito en la calle de la Palma, con esquina a la de San Vicente y a la calle del Tigre, midiendo 17,788 palmos superficiales, cercado de pared y almacén en él construido.
Dicha subasta tendrá lugar el día 1.º de Marzo, a las once de la mañana, en el despacho de D. José Manuel Plans, Notario de esta ciudad, sito en la calle Ancha, núm. 3, cuarto entresuelo, en cuyo acto se retirará al mayor postor, si el ofrecimiento fuere aceptado por la Comisión.
Para mayores informes y detalles dirigirse a la fábrica, calle de Fernandina, núm. 34.—La Comisión.
Barcelona 20 de Enero de 1866.—Francisco Prat. 3330-3
EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—Con arreglo al art. 41 de los estatutos de la Empresa, tengo el honor de convocar a los señores accionistas a la junta general ordinaria que habrá de celebrarse en esta ciudad el día 4.º de Marzo próximo.
Para tener derecho de asistencia a la reunión, los señores accionistas deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaría de la Empresa 20 días antes de su celebración. Solo se admitirán las que se hallen al corriente pago de sus dividendos pasivos. Se tomará nota de dichos documentos que en el acto se devolverán a sus presentantes, a quienes se entregarán cedulas nominativas del número de votos que con arreglo al de acciones les correspondía emitir (art. 44 de los estatutos).
En la junta se presentará el Balance y la Memoria del estado de la Empresa y se discutirán los demás asuntos de interés que con arreglo a los estatutos se promuevan.
El Balance y los libros de la Contabilidad estarán de manifiesto a los señores accionistas desde el día 1.º de Febrero próximo.
Santander 13 de Enero de 1866.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Montecastro. 3805-2

SANTOS DEL DIA.
San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brigida, virgen, y San Cecilio, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1866.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
10,103 arrobas de trigo.
2,948 idem de harina.
14,137 idem de carbón.
98 varas que hacen 38,374 libras de peso.
322 cermeros, que hacen 7,081 libras de peso.
301 cerdos degollados ayer, que hacen 39,534 libras de peso.
PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.
Carnes de vaca, de 4,900 a 5,250 escudos arroba, y de 0,260 a 0,306 libras.
Idem de cerro, de 0,260 a 0,306 escudos arroba, y de 0,300 a 0,600 libra.
Despojos de cerdo, de 0,200 a 0,236 escudos libra.
Tocino añejo, de 9 a 9,400 escudos arroba, y de 0,400 a 0,430 escudos libra.
Idem fresco, a 0,330 escudos libra.
Idem en canal, de 6,300 a 6,830 escudos arroba.
Lomo, de 0,430 a 0,500 escudos libra.
Jamón, de 13,400 a 13,400 escudos arroba, y de 0,600 a 0,700 escudos libra.
Acetate, de 0,600 a 6,900 escudos arroba, y de 0,236 a 0,260 escudos libra.
Vino, de 4 a 4,900 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 escudos cuartillo.
PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.
Cebada, de 2,800 a 2,900 escudos fanega.
Algarroba, a 2,200 escudos id.
Trigo vendido, 315 fanegas.
Precio máximo, 4,300 escudos.
Idem mínimo, 3,300
Idem medio, 4,036
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 31 de Enero de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Observatorio Imperial de París.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 28 de Enero de 1866 a las ocho de la mañana.

BOLSAS EXTRANJERAS.
Amberes 27 de Enero.—Interior, 33-90.—Diferida, 34-50.
Amsterdám 26 de Enero.—Interior, 34 7/16.—Diferida, 33 1/2.
Londres 27 de Enero.—Consolidados, 87 a 87 1/2.
París 20 de Enero.—Interior español, 34 1/4.—Diferida, 34 1/2.
ESPECTACULOS.
TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 73 de abono.—Primer turno.—Rigolotto.
TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 118 de abono.—Turno par y primero de tres.—La comedia en tres actos Mujer gmoisina y marido infiel.—La Chitlanera, baile.—La comedia nueva en un acto Pólvera en salcas.
NOTA. A la mayor brevedad se pondrá en escena la tragedia nueva original, en cinco actos La muerte de César.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Adriana Lecouvreur.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Las cartas de Rosalía.—La corte del Rey Remon.—Gibraltar en 1890.
TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay función para dar lugar a los ensayos del drama de grande espectáculo Jack Spard, el cual se pondrá en escena mañana, y en el que se estrenarán varias decoraciones debidas al señor Muriel.

DESPECHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 31 de Enero a las nueve de la mañana.

LOCALIDADES.
S. Petersburgo
Stokolmo
Viena
Berna
Greenwich
Bruselas
Dunquerque
París
Burdos
Lyon
Turin
Florentia
Roma
Nápoles

Bolsa de Madrid.
Cotización oficial del 31 de Enero de 1866.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-10, 37-00, 36-85 y 30, 37-50 y 25 pequeños; a plazo, 37-10, 33 y 20 fin prox. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-30 y 40.
Deuda amortizable de segunda clase, id., 20-00; a plazo, 20-25 fin prox. vol.

Plazas del reino.
Albacete
Alicante
Almería
Avila
Badajoz
Barcelona
Bilbao
Burgos
Caceres
Cádiz
Castellón
Ciudad-Real
Córdoba
Coruña
Gerona
Granada
Guadalajara
Huelva
Huesca
Jaén
Leon
Lérida
Logroño

IMPRESA NACIONAL